POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL

CORPORACIÓN DE TURISMO DE COQUIMBO

INFORME N° 105 / 2020
16 DE ABRIL DE 2021

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CHILE
POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Investigación Especial N° 105, de 2020
Corporación de Turismo de Coquimbo

Objetivo: Verificar la veracidad de las eventuales irregularidades denunciadas, respecto de determinadas adquisiciones realizadas por la Corporación Municipal de Turismo de Coquimbo.

Preguntas de la Investigación:

¿Ha ejercido la Corporación de Turismo de Coquimbo un adecuado control de los recursos recibidos y de los gastos que ejecuta?

Principales Resultados:

- Se verificó que la Corporación de Turismo de Coquimbo no acompaña en sus rendiciones, así como en algunos de sus expedientes de pago, el respaldo de las cotizaciones efectuadas antes de la adquisición de productos y/o contratación de servicios. Además, no se pudo evidenciar, por parte de este Organismo de Control, que se haya hecho la comparación con más de 2 presupuestos de compras, como asimismo, no fue posible verificar la veracidad de cotizaciones presentadas, toda vez que algunas de ellas no presentan algún medio para verificar su autenticidad y/o contacto para acreditar su origen, situación que se contradice con lo establecido en el Manual de Procedimientos de Compras de la corporación, además, lo indicado vulnera lo consignado en los artículos 12, letra i) y 13, letra i), de la Ordenanza de Subvenciones Municipales, aprobada por decreto alcaldicio N° 2.727, de 1 de julio de 2013, de la Municipalidad de Coquimbo, por lo tanto, la Corporación de Turismo deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Compras de esa entidad, el que señala que las solicitudes de requerimientos deben acompañar 3 cotizaciones, para que luego el gerente autorice la cotización más conveniente a los intereses corporativos y adoptar mecanismos de control eficientes, que permitan asegurar la transparencia en sus procesos de compras, considerando que se trata de la administración de recursos públicos.

- Se constató que las rendiciones de cuentas presentadas por la Corporación de Turismo a la Municipalidad de Coquimbo carecen de antecedentes fundantes que inciden en que los resultados de dichas revisiones no sean efectuadas de manera oportuna por la entidad edilicia, en razón de ello, procede que la corporación procure que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido. En tanto, la Municipalidad de Coquimbo deberá velar por el cumplimiento de los plazos y ejercer una acción fiscalizadora oportuna, en virtud de lo previsto en el artículo 27, letras a) y b), de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Contralor y además acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el resultado final de la revisión de las rendiciones presentadas por la Corporación, individualizadas en este informe, en un plazo de 60 días hábiles.

- A través de una inspección de saldos efectuado por este Organismo de Control, se detectaron inconsistencias entre los bienes adquiridos al proveedor

Karen Houston Pozo, a través de la factura N° 37, de 2018, y lo efectivamente recibido, atribuible, según lo argumentado por la municipalidad en su oficio de respuesta, a una “atención de cortesía del proveedor”. En razón de lo señalado, la corporación deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar el gasto asociado a la referida factura, precisar los productos que fueron catalogados como “atención de cortesía del proveedor”, indicar además, si se han aceptado en otras oportunidades o de otros proveedores este tipo de prácticas, y las medidas que, por tratarse de recursos municipales, implementará tanto la corporación como la entidad edilicia para impedir su reiteración, a objeto de evitar cualquier circunstancia que pueda restarle razonabilidad o imparcialidad en la toma de decisiones de contratación, lo que tendrá que ser acreditado y documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS.: N°s 41.194/2019
42.237/2020
42.238/2020

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 105, DE 2020, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LA CORPORACIÓN DE TURISMO DE COQUIMBO.

LA SERENA, 16 de abril de 2021

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial con la finalidad de atender los aspectos contenidos en la presentación realizada por el Concejal de la comuna de Coquimbo, señor Mario Burlé Delva, sobre presuntas irregularidades en determinadas adquisiciones efectuadas por la Corporación Municipal de Turismo de Coquimbo.

JUSTIFICACIÓN

En virtud de los antecedentes presentados por el recurrente, esta Sede de Control estimó necesario efectuar el presente trabajo de fiscalización a objeto de verificar la veracidad de las eventuales irregularidades denunciadas, respecto de determinadas adquisiciones realizadas por la Corporación Municipal de Turismo de Coquimbo.

Asimismo, a través de esta Investigación, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N°s. 11, “Ciudades y Comunidades Sostenibles” y 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”.

ANTECEDENTES

Como cuestión previa, cabe señalar que la Corporación Municipal de Turismo de Coquimbo fue creada al amparo del inciso sexto del artículo 118 de la Constitución Política de la República, que prevé la posibilidad de que las municipalidades constituyan o integren, en lo que interesa,

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE

corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal o productivo.

Dicha entidad es una organización de derecho privado, sin fines de lucro, constituida y regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; por las disposiciones especiales establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así mismo, también les son aplicables las normas contenidas en la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó el procedimiento de constitución de las corporaciones y fundaciones de derecho privado y por sus estatutos.

El concejo municipal de Coquimbo aprobó su creación en la sesión ordinaria N° 142, de 22 de agosto de 2012. El acta de constitución de la entidad fue suscrita el 27 de septiembre de 2012, y su concesión de personalidad jurídica el 15 de enero de 2013, según informa el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Así, conforme al artículo cuarto de sus estatutos, la corporación tiene como objeto principal el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo relacionadas y derivadas de la promoción, práctica y difusión del turismo en la comuna de Coquimbo, mediante la creación, estudio, coordinación, difusión, desarrollo, apoyo, capacitación y ejecución de toda clase de iniciativas y actividades relacionadas con las diversas actividades productivas y desarrollo comunal que implica el turismo.

Sobre el particular, es pertinente tener presente que el artículo 98 de la Constitución Política de la República encarga a esta Contraloría General, entre otras funciones, ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración del Estado, fiscalizar la inversión de los fondos públicos y examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo los aludidos recursos.

Puntualizado lo anterior, conviene destacar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° de la ley N° 10.336, que establece que a esta Entidad Fiscalizadora “le corresponderá informar sobre cualquier otro asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos públicos, siempre que se susciten dudas para la correcta aplicación de las leyes respectivas”.

Enseguida, el artículo 25 de la misma ley N° 10.336, dispone que “la Contraloría General de la República fiscalizará la correcta inversión de los fondos públicos que cualesquiera persona o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada”, fiscalización que, según agrega el precepto, “tendrá solamente por objeto establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 85, del referido texto legal, cuyo inciso primero establece que “todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1°, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esta ley”, en tanto que su inciso tercero dispone que “No obstante, la fiscalización de la inversión de los fondos fiscales que perciban personas o instituciones de carácter privado, por leyes permanentes, a título de subvención o aporte del Estado, para una finalidad específica y determinada, se limitará a establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad. En caso de que se produzcan reparos sobre la materia, las acciones que procedieren serán entabladas ante la justicia ordinaria directamente por la Contraloría General o por el Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de poner los reparos en conocimiento del Presidente de la República, para los efectos que procedan”.

En tal sentido, es importante destacar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 14.923, de 2017, ha manifestado que la Contraloría General tiene por mandato constitucional expreso el deber de fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del fisco y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, agregando que el constituyente ha establecido dicho control en función del origen público de los recursos, sin que lo restrinja en atención a la naturaleza de la entidad receptora, motivo por el cual esta Entidad Fiscalizadora debe comprobar el destino y la correcta inversión de los fondos púbicos que son transferidos por los organismos estatales, con independencia que las entidades receptoras sean públicas o privadas.

En efecto, el artículo 136 de la citada ley N° 18.695, establece que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6º y 25 de la ley Nº 10.336, la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a este título, con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-3.063, del año 1980, del Ministerio del Interior, o de acuerdo a cualquiera otra disposición legal, respecto del uso y destino de sus recursos, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.

Enseguida, es dable señalar que el trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la veracidad de la denuncia realizada, relacionada con materias de abastecimiento y rendición de cuentas.

Al respecto, el señor Burlé Delva indica que la Corporación Municipal de Turismo de Coquimbo ha realizado adquisiciones, a su juicio por “montos considerables” a dos proveedores, a saber, las empresas RUT 12.806.371-4 y 76.525.092-7, Karen Houston Pozo y a la empresa Comercializadora Nueva Serkar Ltda., respectivamente, desconociendo la existencia de al menos 3 cotizaciones previas a la materialización de la adquisición, individualizando, a modo de ejemplo, los siguientes casos:

- Facturas N°s. 35, 36 y 38, todas de 2018, de la empresa Karen Houston Pozo por $2.282.289, $683.000 y $6.000.000, respectivamente.

- La factura N° 5.821, de 2018, de Comercializadora Nueva Serkar por $11.700.000, la cual no indica producto o servicio que se adquiere.

- Una orden de compra emitida por la corporación en favor de Karen Houston por $2.623.950.

Cabe señalar que, con carácter de reservado, mediante oficio electrónico N° E37.172, de 2020, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Coquimbo, el preinforme de observaciones Nº 105, de 2020, de este origen, con la finalidad de que expusiera los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios ordinarios N°s. 1.794 y 1.819, ambos de 2020, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente Informe Final.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con los pagos asociados a la denuncia en análisis, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, normas ya referidas.

Al respecto, cabe señalar que la competencia de este Ente de Control respecto de las mencionadas instituciones se encuentra circunscrita, en términos generales, al examen de sus recursos financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y 136 de la citada ley N° 18.695.

Cabe hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General. En tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el recurrente y la entidad fiscalizada, se determinó un universo por concepto de pago a los proveedores denunciados, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2019, que asciende a la suma $55.922.357, asociado a 13 registros, los cuales se examinaron en un 100%, según se expone en el anexo N° 1, y cuyo resumen es el siguiente:

Tabla N° 1, universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA		UNIVERSO	
RUT PROVEEDOR	NOMBRE PROVEEDOR	$	#
12.806.371-4	Karen Houston Pozo	9.451.932	6
76.525.092-7	Comercializadora Nueva Serkar Ltda.	46.470.425	7
TOTAL GENERAL		55.922.357	13

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el recurrente y la Corporación Comunal de Turismo de Coquimbo.

ANÁLISIS

De lo denunciado, se solicitó a la mencionada corporación el detalle de todas las adquisiciones para los años 2018 y 2019 a las empresas en cuestión, pudiendo confirmar que estas correspondían a 13 partidas –detalladas en el anexo N° 1–, de las cuales corresponde diferenciar que las referidas al proveedor Comercializadora Nueva Serkar Limitada, se refieren a la producción de distintos eventos, según el siguiente detalle:

Tabla N° 2, Compras 2018 - 2019, Comercializadora Nueva Serkar Ltda.

REFERENCIA	EGRESO N°	FECHA EGRESO	FACTURA N°	FECHA FACTURA	EVENTO	TOTAL $
A)	1.861	07-02-2018	4.198	07-02-2018	Festival Gastronómico	12.500.000
	1.977	15-03-2018	4.451	15-03-2018		6.250.000
	2.047	10-04-2018	4.668	22-05-2018		6.250.000
B.1)	2.113	29-05-2018	4.945	30-06-2018	Charlas de Astroturismo	2.463.300
B.2)	2.243	30-06-2018	4.949	30-06-2018		2.960.125
C)	2.342	06-08-2018	5.272	14-09-2018	Pampilla del niño	4.347.000
D)	2.769	15-01-2019	5.821	28-12-2018	Lanzamiento temporada estival 2018-2019	11.700.000
TOTAL						46.470.425

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por la Corporación de Turismo y la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Coquimbo.

Mientras que los asociados a la proveedora Karen Houston Pozo, se relacionan a la adquisición de ropa corporativa y/o mercadería corporativa, de acuerdo al detalle que se expone a continuación:

Tabla N° 3, Compras 2018 - 2019, Karen Houston Pozo

REFERENCIA	EGRESO N°	FECHA EGRESO	FACTURA N°	FECHA FACTURA	TOTAL $
E)	2.351	17-08-2018	30	19-08-2018	438.872
F)	Anula Factura N° 35		35	13-12-2018	2.282.289
			NC 1[*]	28-12-2018	- 2.282.289
G)	2.595	09-11-2018	36	13-12-2018	341.530
	2.691	31-12-2018	36	09-11-2018	341.530
H)	2.656	07-12-2018	37	28-12-2018	1.190.000
	2.680	31-12-2018	37	28-12-2018	1.190.000
I)	2.681	31-12-2018	38	28-12-2018	5.950.000
TOTAL					9.451.932

Fuente: Elaboración propia en base a la información facilitada por la Corporación de Turismo y la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Coquimbo.
[*] Nota de crédito emitida por proveedor.

De conformidad con las indagaciones realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se lograron constatar los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Incumplimiento sobre ley N° 20.285.

Al respecto, se observa que la Corporación Municipal de Turismo no publica información sobre la entidad, incumpliendo el artículo 7°, de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, que indica que “Los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes”, entre los cuales se puede mencionar a vía ejemplar, las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, el marco normativo aplicable y las transferencias de fondos públicos.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización, contenida en los dictámenes N°s. 75.508, de 2010, y 16.630, de 2018, entre otros, ha entendido que las mencionadas normas resultan aplicables a aquellas entidades privadas a través de las cuales el Estado realiza ciertas actividades inherentes al cumplimiento de sus funciones, utilizando la preeminencia que le da su participación en el patrimonio o en la dirección de tales entidades, sin que la mención que efectúan a empresas y sociedades y a la participación accionaria, excluya a las corporaciones y otros tipos de personas jurídicas de derecho privado, que la ley ha autorizado constituir al Estado para la consecución de sus cometidos.

Así, en conformidad con las consideraciones expuestas, cabe concluir que el principio de transparencia y la normativa que regula la materia resulta plenamente aplicable a la corporación en revisión, por lo que esta no solo debe cumplir la obligación de mantener a disposición

permanente del público por medio de sus sitios electrónicos cierta información, sino que debe respetar y cautelar la publicidad de sus actos, resoluciones, procedimientos y documentos, así como de sus fundamentos, y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de las vías y procedimientos que al efecto establezca la ley.

En su respuesta, la entidad señala que la Municipalidad de Coquimbo, representado a través del Alcalde y presidente de la corporación, suscribió en su oportunidad un convenio con el Concejo para la Transparencia, el cual no se pudo materializar debido a la situación país -pandemia- lo que ha retrasado algunos trámites.

Sin perjuicio de lo anterior, indica que se ha implementado en el sitio web de ese servicio un link de “transparencia”, en el cual se han subido mensualmente las remuneraciones del personal e informa que prontamente serán visualizadas las compras de la corporación.

Sobre el particular, efectuadas las validaciones pertinentes en la página web de esa corporación se corroboró lo afirmado por la autoridad, sin embargo, los antecedentes publicados resultan insuficientes para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, por lo que corresponde mantener lo objetado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. De la solicitud de cotizaciones en las compras efectuadas por la Corporación Municipal de Turismo Coquimbo.

1.1 De la información recopilada, sobre los distintos gastos efectuados por la mencionada corporación, se consignó que para los individualizados en las referencias A), B.1), y G) del acápite análisis, precedentemente expuesto, dicha institución no acompaña en sus rendiciones, así como en algunos de sus expedientes (que mantienen en custodia –copias–), respaldo de las cotizaciones previas a la adquisición de productos, y/o contratación de servicios.

1.2 Asimismo, se comprobó que los egresos N°s. 2.351, 2.656, 2.680, referidos con los pagos de las compras consignadas en las referencias E) y H) de la tabla N° 3 precedente, fueron acompañados por una cotización de la empresa REXPERT, proveedor que no presenta un rubro a fin con su cotización, toda vez que este es la reparación y fabricación de muebles.

1.3 De igual forma, respecto de los otros casos examinados, detallados en las referencias B.2), C), D), de la tabla N° 2 y F), e I) de la tabla N° 3, del acápite análisis, no se pudo evidenciar que fuesen comparados con más de 2 presupuestos de compras. Asimismo, no ha sido posible, por parte de esta Contraloría Regional, corroborar la veracidad de las cotizaciones presentadas, toda vez que no presentan algún medio para verificar su autenticidad y/o contacto para acreditar su origen.

Las situaciones expuestas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, se contradice con lo establecido en el Manual de Procedimientos de Compras de la corporación, el que señala que las solicitudes de requerimientos deben acompañar 3 cotizaciones, para que luego el gerente autorice la cotización más conveniente a los intereses corporativos, sin que esta tenga que ser necesariamente la más económica. Asimismo, lo indicado vulnera lo consignado en los artículos 12, letra i) y 13, letra i), de la Ordenanza de Subvenciones Municipales, aprobada por decreto alcaldicio N° 2.727, de 1 de julio de 2013, de la Municipalidad de Coquimbo, que establece, en lo que interesa, que las organizaciones que deseen recibir una subvención por parte de ese municipio deberán acompañar al menos dos cotizaciones emitidas por proveedores del rubro cuando corresponda.

Al respecto, la corporación acompaña a su oficio de respuesta copia de las cotizaciones referidas a las compras indicadas en el numeral 1.1, referencias A), B.1), y G).

Luego, respecto de lo observado en el numeral 1.2, la corporación aclara que las cotizaciones de las compras asociadas a la referencia E) y H), corresponde al proveedor Karen Houston Pozo y no a la empresa REXPERT, adjuntando las cotizaciones correspondientes. Además, informa que los comprobantes de egresos asociados a la referencia H), la cotización se presenta por el monto total $2.380.000, asociados a la factura N° 37.

En lo referente al numeral 1.3, asociado a las referencias B.2), C), D), I) y F), la corporación adjunta en su oficio de respuesta las cotizaciones que contienen datos de información y/o contacto, para acreditar su veracidad, pero no aporta antecedentes que permitan verificar que fueron comparados con más de 2 presupuestos de compras.

Pues bien, analizada la documentación proporcionada en esta oportunidad por la Corporación de Turismo, es preciso aclarar que en cuanto a la observación del numeral 1.1, correspondiente a la referencia A), se adjunta copia de comprobantes de egresos y copia de orden de compra, sin que se acompañe la cotización requerida, por lo que corresponde mantener la observación sobre este punto.

En tanto, lo que se refiere a las referencias B.1) y G), se adjuntan la cotizaciones y facturas, situación que permite subsanar para esos casos la observación.

Luego, respecto de lo objetado en el numeral 1.2, referencia E) y H), se subsana atendida la aclaración proporcionada.

Finalmente, en lo referido al numeral 1.3, en virtud de los antecedentes aportados se procede a subsanar parcialmente la observación.

Sin embargo, se mantiene para la referencia F), por el cual no se aportan antecedentes que acrediten la aseveración por parte de la corporación.

Ahora bien, respecto a que, para las referencias B.2), C), D), I) y F), no se pudo acreditar que dichas adquisiciones fueran comparadas con más de 2 cotizaciones, procede mantener la observación en todos sus términos.

2. De lo enunciado en el oficio N° 4.596, de 2019, de este origen.

2.1. De la adquisición mediante trato directo de una auditoría a la Corporación de Turismo Municipal, por los ejercicios 2017, 2018 y enero a marzo 2019.

Sobre la materia, es dable recordar que el oficio N° 4.596, de 2019, sostuvo que la representación de la Directora de Control sobre el gasto en que se incurriría, por este concepto, de $5.500.000, se ajustó a derecho, dada la improcedencia de que un municipio contrate una auditoría externa para una corporación municipal, cuya fiscalización corresponde, precisamente y de acuerdo con el artículo 135 de la ley N° 18.695, a la unidad de control de la municipalidad, en lo referente a los aportes que le sean entregados.

Al respecto, según la información recabada, en especial, de la revisión de los egresos de la citada corporación, así como de lo verificado en la plataforma de tesorería municipal de la anotada entidad edilicia, se constató que en el período revisado no hay pagos por ese concepto.

2.2. De la designación del asesor jurídico municipal, como subgerente de la Corporación de Turismo Municipal.

De lo descrito en el epígrafe, esta Contraloría Regional, sostuvo en el oficio N° 4.596, antes citado, la improcedencia de designar como Subgerente de la Corporación Municipal de Turismo de Coquimbo, al Asesor Jurídico de la Municipalidad de Coquimbo.

Del particular, corresponde señalar que la corporación de turismo redujo a Escritura Pública de 12 de diciembre de 2019, ante el notario Claudio Barrena Eyzaguirre, la Reunión Ordinaria de Directorio N° 39, de 26 de noviembre de ese año, en el cual por acuerdo unanimidad se designa como gerente subrogante, a la señora Yenny Vega Orellana.

3. Falta de oportunidad por parte del municipio en la revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por la corporación de turismo.

Al respecto, se constató que las rendiciones de cuentas presentadas por la Corporación de Turismo de Coquimbo a la municipalidad son revisadas de manera extemporánea por la entidad edilicia, lo que se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N° 4, De las rendiciones revisadas por la Dirección de Control Interno Municipal.

MES RENDICIÓN	DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍA Y FECHA DE RECEPCIÓN EN DIRECCIÓN DE CONTROL	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA O RECHAZA RENDICIÓN Y FECHA DEL MISMO
Febrero 2018	93/2018 - 07-03-2018	300/DCA, 09-08-2019
Marzo 2018	114/2018- 14-05-2018	494/DCA, 19-12-2019
Enero 2015[*]	2015 [*]	048E/DCA, 04-05-2020
Enero 2016 [**]	2016 [**]	064E/DCA, 05-05-2020
Enero 2018	Primera y Tercera rendición parcial 2018 [***]	085E/DCA, 02-06-2020
Enero 2018	Cuarta rendición parcial 2018 [***]	098E/DCA, 13-07-2020

Fuente: Elaboración propia, en base a información recabada desde la Dirección de Control de la Municipalidad de Coquimbo.
[*] Gasto originado en enero de 2015. No se individualiza el documento por el que fue remitida la rendición original.
[**] Gasto originado en enero de 2016. No se individualiza el documento por el que fue remitida la rendición original.
[***] Complementan la rendición de febrero de 2018, remitida mediante el ordinario N° 93, de ese año.

Al tenor de lo expuesto, se aprecia, por parte de la Municipalidad de Coquimbo, una vulneración a lo establecido en el literal b), del artículo 27, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, que en lo que interesa, prescribe que en el caso de las transferencias a personas o entidades del sector privado, las unidades operativas otorgantes serán responsables de proceder a la revisión de las rendiciones de cuentas para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia, en concordancia con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Coquimbo expone el procedimiento usado por cada decreto alcaldicio que aprobó o rechazó la rendición presentada por la Corporación de Turismo, indicando, en síntesis, que en relación al decreto alcaldicio N° 300/DCA, de 9 de agosto de 2019, dicha rendición fue presentada por el oficio N° 93, de 2018, y recepcionada en la dirección de control y auditoría interna con fecha 7 de marzo de ese año, observándose gastos a esta rendición por la suma de $93.992.740, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para presentar nuevos antecedentes.

En cuanto a la rendición de cuentas asociada al decreto N° 494/DCA, del 19 de diciembre de 2019, fue presentada por la corporación a través de oficio N°114, de 11 de mayo de 2018 y recepcionada en la dirección de control y auditoría interna, con fecha 14 de mayo de ese mismo año, siendo devuelta a la entidad de turismo a través de N.I N° 94, de 17 de octubre de

2019 y nuevamente recepcionada por la unidad de control el 18 de octubre, sin embargo, se observó la revisión a los gastos rendidos por $65.992.186, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para presentar nuevos antecedentes.

En tanto, las rendiciones asociadas a los decretos alcaldicios N°s. 48E/DCA y 64 E/DCA, de 4 y 5 mayo de 2020, fueron presentadas a través de N.I N°s. 16 y 17, ambas del 5 de diciembre de 2019, por la corporación, ya que existían gastos rechazados anteriormente y no reintegrados por las sumas de $4.831.693 y $113.949.928, los que debían ser recuperados por la municipalidad e informados a la autoridad edilicia por parte de la unidad jurídica, a fin de recuperar los montos no reintegrados de la subvención de acuerdo a los artículos 21° y 22° del decreto alcaldicio N° 403, de 12 de enero de 2011, que aprueba la normativa interna sobre rendiciones de cuentas para subvenciones municipales.

Para la rendición de cuentas asociadas a los decretos alcaldicios N°s. 85 E/DCA y 98 E/DCA, de 2020, informa que las rendiciones fueron presentadas por la corporación a través de los oficios N° 119, de 2018 y N° 132, de 12 de julio de 2018 y recepcionadas en la dirección de control con fecha 31 mayo y 13 de julio, ambos de igual data, observándose gastos por la suma de $91.979.107 y por $74.415.398, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para presentar nuevos antecedentes.

Asimismo, la municipalidad se refiere a tres aspectos relevantes que deben ser considerados sobre la materia, el primero de ellos se refiere al aumento sostenido de los recursos otorgados cada año por concepto de subvenciones a la corporación, lo que trae como efecto, según lo informado, un aumento considerable en la cantidad de gastos rendidos en cada subvención y la cantidad de tiempo que se debe incurrir en la comprobación de la veracidad y fidelidad de las rendiciones de cuentas, exactitud de las operaciones aritméticas, contabilización y autenticación de la documentación. Luego, menciona que se debe tener presente la complejidad legal, reglamentaria, normativa y presupuestaria que enmarca los procesos de aprobación, uso y rendición de cuentas de los recursos del Estado, y finalmente, se refiere a que si bien la ley N° 18.695, en sus artículos 135 y 136, señala que la fiscalización de las corporaciones será efectuada por la unidad de control, en lo referente a los aportes municipales, que les sean entregados y el uso y destino de los mismos, dicha tarea se suma a la revisión de las demás rendiciones presentadas por las distintas corporaciones existentes en la comuna, afirmando que la revisión se efectúa sobre el universo y no en base a una muestra, como es lo habitual en una auditoría.

Sobre el particular, si bien los argumentos expuestos por la municipalidad son atendibles, dado que en esta instancia no se aprecia la adopción de medidas y/o procedimientos de control que permitan hacer más expedita la revisión de las rendiciones, así como del proceso de recuperación de los recursos objetados, se ha resuelto mantener la objeción formulada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Inconsistencias en el detalle de facturas.

De las adquisiciones realizadas por la Corporación al proveedor Karen Houston Pozo, se verificó que mediante la factura N° 35, de 13 de diciembre de 2018, asociada a la orden de compa N° 310, se adquirieron prendas corporativas (15 vestidos, 15 sombreros, 80 poleras, 31 chaquetas y 40 gorros), cuya existencia fue corroborada por esta Entidad de Control mediante una inspección a los saldos de productos existentes de esa orden y factura.

Posteriormente, la citada factura N° 35, fue anulada por el proveedor mediante la nota de crédito N° 1, siendo reemplazada por la factura N° 37, asociada a la orden de compra N° 312, mediante la cual adquirieron 85 poleras dry fit y 90 gorros, por un total neto de $2.000.000, lo que no es concordante con lo efectivamente recibido y evidenciado por esta Entidad de Control.

Al respecto, la entidad informa una recepción conforme de lo que se facturó, aclarando que los productos que no se encuentran facturados, corresponde a una “atención de cortesía del proveedor”, sin argumentar mayormente sobre la materia.

Referente al particular, cabe reiterar que esta Contraloría General, en el ejercicio de las potestades que la Carta Fundamental y su ley orgánica le reconocen, tiene amplias atribuciones para pronunciarse sobre la juridicidad de las actuaciones tanto del municipio como de la referida corporación, especialmente con el propósito de fiscalizar el debido destino e inversión de los fondos públicos comprometidos en su gestión.

Asimismo, es necesario indicar, que tratándose de recursos públicos, los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, prevén que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, observando, al tenor de esas disposiciones, los principios de control, eficacia y eficiencia y de probidad, entre otros.

Por lo tanto, el hecho que en la inspección de saldos efectuada por este Organismo de Control se hayan detectado inconsistencias entre lo adquirido con recursos obtenidos a través de la subvención municipal, y lo efectivamente recibido, atribuible a una supuesta “atención de cortesía del proveedor”, tal como lo argumenta la entidad en su oficio de respuesta, deja de manifiesto un incumplimiento a lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 184 de 2018, mediante el cual, la Municipalidad de Coquimbo otorgó una subvención de $723.500.000 a la entidad fiscalizada, con el objeto de llevar a cabo el proyecto “Corporación Municipal de Turismo”.

Lo anterior, por cuanto los recursos que se otorguen a través de subvenciones a personas jurídicas que colaboran directamente con el cumplimiento de las funciones municipales, en el ámbito comunal, cuyo es el

caso, debe ser destinado a la ejecución del proyecto postulado y debidamente aprobado por el Concejo Municipal, en armonía a lo dispuesto en los artículos 65, letra h) y 79, letra b) de la ley N° 18.695, situación que no consta en la especie, por cuanto, tal como se indicó previamente, existen diferencias sin aclarar entre lo adquirido con fondos de la subvención y lo efectivamente entregado, haciendo presente además, que la aceptación de una "atención de cortesía del proveedor", podría restarle razonabilidad o imparcialidad en la toma de decisiones llevadas a cabo por las autoridades encargadas de administrar y gestionar los recursos obtenidos a través de la subvención municipal, en aquéllas en que tenga interés el proveedor en análisis.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener lo objetado.

2. Revisión de expedientes de pago.

Del examen efectuado a los expedientes de rendiciones de cuenta mensual, que mantenía la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Coquimbo, se constató que la documentación que sustentan los egresos por los pagos a los proveedores objeto de investigación, no dan cuenta de la existencia de contratos, cotizaciones, registro de asistencia de los participantes en tales actividades, respaldos fotográficos o informes que permitan acreditar la efectiva realización de actividades o adquisición de bienes o servicios, según sea el caso, como asimismo, la pertinencia de dicho gasto.

2.1 En efecto, en relación a los egresos N°s. 1.861, 1.977 y 2.047, los que totalizan $25.000.000, no es posible acreditar la efectividad de los gastos asociados a la realización del "Festival Gastronómico", evento en el cual la Corporación adjunta como respaldo del pago al proveedor Comercializadora Nueva Serkar, dos fotografías que respaldan la eventual realización del evento, además, en el proceso de contratación de la actividad no se acreditó el envío de solicitudes de cotizaciones a proveedores por parte de la Corporación, contratos suscritos, entre otros.

A mayor abundamiento, cabe indicar que los citados egresos de pago N°s. 1.861, 1.977 y 2.047, los que totalizan $25.000.000, fueron observados por la Dirección de Control de la Municipalidad de Coquimbo, a través de los decretos alcaldicios N°s. 300, de 9 de agosto de 2019, 494, de 19 de diciembre de igual anualidad y 85, de 2 de junio de 2020, por no acompañar antecedentes suficientes para acreditar los gastos.

2.2 En relación al egreso N° 2.681, de 31 de diciembre de 2018, por el cual se paga la suma de $5.950.000 al proveedor Karen Houston Pozo por concepto de compra de merchandising corporativo, el cual da cuenta como respaldo de la operación de compra solo la carátula del comprobante del citado egreso, sin adjuntar la correspondiente factura u otra documentación que permita acreditar fehacientemente la adquisición de las especies. En virtud de lo anterior, no resulta suficiente la documentación de respaldo para acreditar la pertinencia de los gastos analizados.

2.3 Respecto al gasto singularizado en la referencia B.1, de la tabla N°2, del acápite análisis, sobre Charlas de Astroturismo, aparece como un documento anulado, el que fue pagado posteriormente mediante el egreso N° 2.165 por la suma de $2.463.300, no obstante carecer del detalle sobre las actividades previas a su ejecución.

Cabe señalar, que la misma materia fue representada por la Dirección de Control de la Municipalidad de Coquimbo, mediante decreto alcaldicio N° 98, de 13 de julio de 2020, por no acompañar antecedentes suficientes para acreditar los gastos.

Sobre el particular, es pertinente tener presente que el artículo 98 de la Constitución Política de la República, encarga a esta Contraloría General, entre otras funciones, ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración del Estado, fiscalizar la inversión de los fondos públicos y examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo los aludidos recursos.

Puntualizado lo anterior, conviene destacar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6° de la ley N° 10.336, que establece que a esta Entidad Fiscalizadora “le corresponderá informar sobre cualquier otro asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos públicos, siempre que se susciten dudas para la correcta aplicación de las leyes respectivas”.

Enseguida, el artículo 25 de la misma ley N° 10.336, dispone que “la Contraloría General de la República fiscalizará la correcta inversión de los fondos públicos que cualesquiera persona o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada”, fiscalización que, según agrega el precepto, “tendrá solamente por objeto establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 85, del referido texto legal, cuyo inciso primero establece que “todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1°, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esta ley”, en tanto que su inciso tercero dispone que “No obstante, la fiscalización de la inversión de los fondos fiscales que perciban personas o instituciones de carácter privado, por leyes permanentes, a título de subvención o aporte del Estado, para una finalidad específica y determinada, se limitará a establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad. En caso de que se produzcan reparos sobre la materia, las acciones que procedieren serán entabladas ante la justicia ordinaria directamente por la Contraloría General o por el Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de poner los reparos en conocimiento del Presidente de la República, para los efectos que procedan”.

En tal sentido, es importante destacar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 14.923, de

2017, ha manifestado que la Contraloría General tiene por mandato constitucional expreso el deber de fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del fisco y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, agregando que el constituyente ha establecido dicho control en función del origen público de los recursos, sin que lo restrinja en atención a la naturaleza de la entidad receptora, motivo por el cual esta Entidad Fiscalizadora debe comprobar el destino y la correcta inversión de los fondos púbicos que son transferidos por los organismos estatales, con independencia que las entidades receptoras sean públicas o privadas.

Efectuadas, las precisiones señaladas anteriormente, cabe indicar que de lo expuesto en los numerales 1, 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes, vulnera los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, que previene que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones.

Asimismo, incumple lo previsto en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, en orden a que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, por los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos, con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda, lo que no aconteció en la especie.

Al respecto, esta Entidad de Control ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que atendida la naturaleza del control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

A su vez, la situación expuesta deja de manifiesto un incumplimiento del deber de velar por la idónea administración de los fondos públicos, consagrado en el artículo 5° de la aludida ley 18.575, por cuanto la municipalidad no adoptó los resguardos necesarios para que las entidades receptoras de los fondos que conceden se ciñan a los principios de eficiencia y correcta administración de los medios públicos, atendido el origen estatal de los mismos.

2.4 Respecto del pago efectuado mediante egreso N° 2.769, de 2019, asociado a la factura N° 5.821, de 2018 del proveedor Comercializadora Nueva Serkar Ltda., por un monto total de $11.700.000, cabe señalar que dicha actividad, que corresponde al lanzamiento de la temporada estival 2018 - 2019, se habría realizado en la comuna de Providencia en la ciudad de Santiago, durante diciembre de 2018. Al respecto, se verificó que mediante la orden de compra N° 309, de 10 de diciembre de 2018, se oficializó la cotización de la empresa Nueva Serkar, de 3 de diciembre de ese año, por el monto detallado previamente, la que fue evaluada con la cotización N° 17, de 4 de diciembre de ese año, de la empresa ‘C Silva Iluminación y Eventos’, por un total de $12.500.000. Esta adquisición es respaldada con un set fotográfico. Cabe mencionar que, dado que mediante este egreso se adquirieron elementos de audio, ellos fueron verificados

por parte de esta Entidad de Control, encontrando la totalidad de ellos en las dependencias de la corporación de turismo, motivo por el cual se desestima la denuncia formulada.

2.5 En lo que respecta a la orden de compra emitida por la corporación, a la cual se refiere el concejal en su presentación, en favor de Karen Houston Pozo por $2.623.950, no fue posible vincular dicho antecedente con alguna de las adquisiciones realizadas a la citada proveedora, debiéndose, por tal modo, desestimar lo denunciado sobre este aspecto en particular.

En su respuesta, la corporación adjunta copia de cotizaciones, contrato suscrito con el proveedor Comercializadora Nueva Serkar, respaldo fotográfico de medios de prensa, referidos a lo observado en el numeral 2.1, y egresos N°s. 1.861, 1.977 y 2.047, los que totalizan $25.000.000. Continúa indicando, que en relación a la observación del numeral 2.3, referencia B.1, sobre Charlas de Astroturismo, cuyo egreso N° 2.113, fue anulado, siendo reemplazado por el egreso N° 2.165, por los que se adjunta orden de compra, factura, cotizaciones y respaldo fotográfico de publicaciones en medios de prensa, en el que detalla las actividades previas a su ejecución.

Pues bien, dado que los expedientes de pagos objetados en los numerales 2.1 y 2.3, se encuentran siendo revisados por la dirección de control, no es posible subsanar en esta instancia lo objetado.

En tanto, a lo observado en el 2.2, que dice relación con el egreso N° 2.681, de 2018, por el cual se paga la suma de $5.950.000, adjunta copia de factura, orden de compra y cotizaciones, antecedentes que permiten subsanar lo objetado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente Investigación Especial, la Corporación de Turismo ha aportado e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las observaciones planteadas en el Preinforme N° 105, de 2019.

En relación a lo enunciado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1, de la adquisición mediante trato directo de una auditoría a la Corporación de Turismo Municipal, para los ejercicios 2017, 2018 y enero a marzo de 2019 y 2.2, de la designación del asesor jurídico municipal, como subgerente de la Corporación de Turismo Municipal, no se presentan puntos que informar, dado que se ha dado cumplimiento a lo dictado previamente por esta Entidad de Control.

Luego, sobre los numerales 2.4 y 2.5 del acápite III., Examen de cuentas, de la revisión de los expedientes de pago, ambos han sido desestimados respecto de la denuncia presentada.

Enseguida, respecto de las observaciones contenidas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 1, de la solicitud de cotizaciones en las compras efectuadas por la Corporación Municipal de Turismo Coquimbo, en sus numerales 1.1, referencias B.1) y G); 1.2, referencias E) y H) y 1.3, referencias B.2), C), D) e I), sobre veracidad de las cotizaciones acompañadas; y acápite III, Examen de Cuentas numeral 2.2, revisión de expedientes de pago, considerando las argumentaciones expuestas y antecedentes acompañados por la corporación, se dan por subsanadas.

Ahora bien, respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acerca de lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre el incumplimiento de la ley N° 20.285, la corporación deberá adoptar todas las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes, entre los cuales se puede mencionar a vía ejemplar, las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, el marco normativo aplicable y las transferencias de fondos públicos, aspecto que deberá ser acreditado por la Dirección de Control de ese municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles. (MC)

2. En cuanto a las observaciones contenidas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1, referencia A), sobre ausencia de respaldo de cotizaciones; 1.3, referencia F), veracidad de cotizaciones presentadas; y 1.3, para las referencias B.2), C), D) I) y F), en relación a que no se pudo acreditar que dichas compras fueron comparadas con más de 2 presupuestos de compras, la Corporación de Turismo de Coquimbo deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Compras de esa entidad, el que prevé que las solicitudes de requerimientos deben acompañar 3 cotizaciones, para que luego el gerente autorice la cotización más conveniente a los intereses corporativos y adoptar los mecanismos de control eficientes, que permitan asegurar la transparencia en sus procesos de compras, considerando que se trata de la administración de recursos públicos. (C)

Respecto de lo observado en el numeral 3, falta de oportunidad por parte del municipio en la revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por la corporación, procede que la Corporación de Turismo de esa comuna, en lo sucesivo, procure que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido. En tanto, la Municipalidad de Coquimbo deberá velar por el cumplimiento de los plazos y ejercer una acción fiscalizadora oportuna, en virtud del artículo 27, letras a) y b), de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Contralor y además acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el resultado final de la revisión de las rendiciones presentadas por la Corporación, individualizadas en este informe, en un plazo de 60 días hábiles. (C)

3. Ahora bien, en relación al acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1, inconsistencia en el detalle de facturas, la corporación deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar el gasto asociado a la factura N° 37, del proveedor individualizado en el cuerpo del informe, y a su vez, precisar los productos que fueron catalogados como "atención de cortesía del proveedor", indicando además, si se han aceptado en otras oportunidades o de otros proveedores este tipo de prácticas, y las medidas que, por tratarse de recursos municipales, implementará tanto la corporación como la entidad edilicia para impedir su reiteración, a objeto de evitar cualquier circunstancia que pueda restarle razonabilidad o imparcialidad en la toma de decisiones de contratación, lo que tendrá que ser acreditado y documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)

En cuanto a lo objetado en los numerales 2.1 y 2.3, cuyos antecedentes se encuentran siendo revisados por la Dirección de Control de ese municipio, corresponde que la Municipalidad de Coquimbo acredite en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el resultado final de la revisión de las rendiciones presentadas por la Corporación, referidas con los egresos N°s. 1.861, 1.977, 2.047 y 2.165, todos de 2018, en un plazo de 60 días hábiles. (C)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente la corporación, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe final al Alcalde (S), al Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Coquimbo, a la Gerente de la Corporación de Turismo, y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERIKA VALDEBENITO COLOMA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	16/04/2021

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

ANEXO N° 1

DETALLE TRANSACCIONES REVISADAS

EMPRESA	EGRESO N°	FECHA EGRESO	FACTURA N°	FECHA FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO ADQUIRIDO	TOTAL $
Comercializadora Nueva Serkar Ltda., RUT 76.525.092-7	1.861	07-02-2018	4.198	07-02-2018	Producción Evento festivales gastronómicos cuota 1/3	12.500.000
	1.977	15-03-2018	4.451	15-03-2018	Producción Evento festivales gastronómicos cuota 2/3	6.250.000
	2.047	10-04-2018	4.668	22-05-2018	Producción Evento festivales gastronómicos cuota 3/3	6.250.000
	2.113	29-05-2018	4.945	30-06-2018	Charla de Astroturismo	2.463.300
	2.243	30-06-2018	4.949	30-06-2018	Charla de Astroturismo	2.960.125
	2.342	06-08-2018	5.272	14-09-2018	Producción evento Pampilla del niño, mobiliario, show artístico, disfraces	4.347.000
	2.769	15-01-2019	5.821	28-12-2018	Lanzamiento verano temporada estival 2018-2019	11.700.000
	SUBTOTAL					46.470.425
Karen Houston Pozo, RUT 12.806.371-4	2.351	17-08-2018	30	19-08-2018	Compra de ropa corporativa	438.872
	2.595	09-11-2018	36	13-12-2018	Compra de bolsas corporativas cuota 1/2	341.530
	2.656	07-12-2018	37	28-12-2018	Compra de ropa corporativa cuota 1/2	1.190.000
	2.680	31-12-2018	37	28-12-2018	Compra de ropa corporativa cuota 2/2	1.190.000
	2.681	31-12-2018	38	28-12-2018	Compra de merchandising corporativo (Art. Varios)	5.950.000
	2.691	31-12-2018	36	09-11-2018	Compra de bolsas corporativas cuota 2/2	341.530
	SUBTOTAL					9.451.932
TOTAL						55.922.357

Fuente: elaboración propia en base a la información facilitada por la Corporación de Turismo Municipal de Coquimbo

ANEXO N° 2
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 105, DE 2020
CORPORACIÓN DE TURISMO DE COQUIMBO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIONES Y/O COMENTA-RIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO
I. Aspectos de Control Interno, numeral 1	Sobre el incumplimiento de la ley N° 20.285.	La corporación deberá adoptar todas las medidas necesarias para mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes, entre los cuales se puede mencionar a vía ejemplar, las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, el marco normativo aplicable y las transferencias de fondos públicos, aspecto que deberá ser acreditado por la Dirección de Control de ese municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles.	MC: Medianamente Compleja.			
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3	Falta de oportunidad por parte del municipio en la revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por la corporación.	La Municipalidad de Coquimbo deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el resultado final de la revisión de las rendiciones presentadas por la Corporación, individualizadas en este informe, en un plazo de 60 días hábiles.	C: Compleja			

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVA-CIONES Y/O COMENTA-RIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTA-CIÓN DE RESPALDO
III. Examen de Cuentas, numeral 1	Inconsistencia en el detalle de facturas.	Esa corporación deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar el gasto asociado a la factura N° 37, del proveedor individualizado en el cuerpo del informe, y a su vez, precisar los productos que fueron catalogados como “atención de cortesía del proveedor”, indicando además, si se han aceptado en otras oportunidades o de otros proveedores este tipo de prácticas, y las medidas que, por tratarse de recursos municipales, implementará tanto la corporación como la entidad edilicia para impedir su reiteración, a objeto de evitar cualquier circunstancia que pueda restarle razonabilidad o imparcialidad en la toma de decisiones de contratación, lo que tendrá que ser acreditado y documentado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	C: Compleja			
III. Examen de Cuentas, numeral 2.1 y 2.3	Falta de antecedentes en los expedientes de pago.	Corresponde que la Municipalidad de Coquimbo acredite en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el resultado final de la revisión de las rendiciones presentadas por la corporación, referidas con los egresos N°s. 1.861, 1.977, 2.047 y 2.165, todos de 2018, en un plazo de 60 días hábiles.	C: Compleja			

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS